

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver la solicitud de la DIAN, de ordenar levantar la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-164817. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2794

Radicación: 76-001-31-03-003-2001-00800-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Sudameris Colombia
Demandado: Termocauca E.S.P.
Juzgado de Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el despacho se abstendra en esta oportunidad de ordenar levantar la medida de embargo decretada, tomando en cuenta que el ente ejecutor coactivo para aprobar la diligencia de remate realizada da aplicación al artículo 455 del CGP, el cual impone al juez que efectuó la venta forzosa entregar el bien rematado saneado a su adjudicatario, perdiendo competencia este despacho para ordenar el levantamiento de medidas de embargo, la cual recae por mandato del artículo 455 del CGP, en el juez que remato el bien y que debe aprobar dicha diligencia.

Por otro lado, tomando en cuenta que por parte de esta despacho en ningún momento se informó a la DIAN, del resuelve de la providencia N° 1219 del 27 de abril de 2017, encontrado a folios 167 y 168, se hace preciso ordenar que por secretaría se informe a JOSE FERNANDO MAFLA DELGADO, GIT COACTIVA, DIVISION GESTION RECAUDO Y COBRANZAS, DIAN POPOYÁN, a través de oficio lo resuelto en la providencia N° 1219 del 27 de abril de 2017, encontrado a folios 167 y 168. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento del embargo decretado por esta judicatura sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-164817, por lo eexpuesto en la parte considerativa de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMESE por secretaría a JOSE FERNANDO MAFLA DELGADO, GIT COACTIVA, DIVISION GESTION RECAUDO Y COBRANZAS, DIAN POPOYÁN, a través de oficio lo resuelto en la providencia N° 1219 del 27 de abril de 2017, encontrado a folios 167 y 168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 138 de hoy

8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente por resolver visible a folio 91 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2005-00310-00
DEMANDANTE: Oscar Valencia Potes y otro
DEMANDADO: Sociedad la Red S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

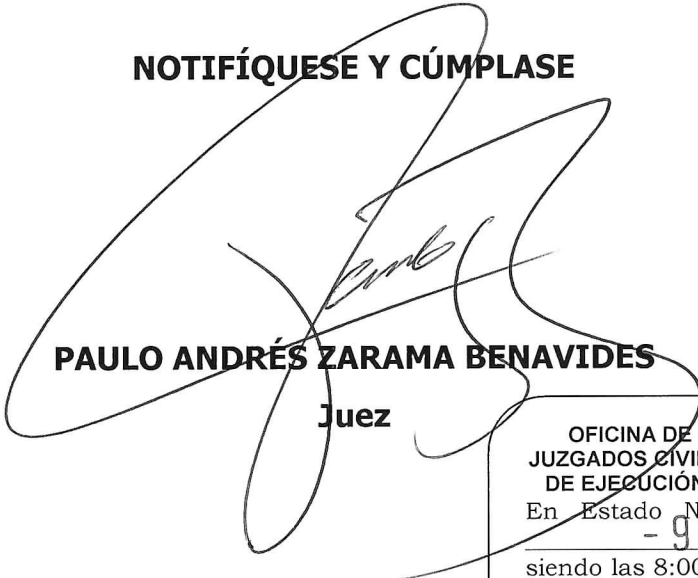
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se sirva expedir a costa de la interesada copia auténtica o la reproducción del oficio 294 dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Al respecto se le remite la peticionaria al folio 88 de este cuaderno, donde obra devolución del oficio 294 presentado ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, y en donde exponen las razones del por qué no se registró dicho oficio. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REMITASE la peticionaria a comunicación expedida por la Cámara de Comercio de esta ciudad, que obra a folio 88 de este cuaderno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 138 de hoy
- 9 OCT 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2796

RADICACION: 76-001-31-03-007-2009-00493-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO: Wilson Orlando Rengifo Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo despues del Ordinario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se decomise el vehículo con placa CUP 315, se le previene al memorialista que una vez revisada la secuencia del trámite del proceso ejecutivo después del abreviado no se ha decretado la medida de embargo que recae sobre el automotor, y si su solicitud va dirigida a consecuencia del trámite del abreviado, no aplica tal petición dado que por sentencia se ordenó su entrega, por consiguiente su solicitud se niega por improcedente. En lo concerniente a la liquidación arrimada se dispondrá que por la oficina de Apoyo se le imprima el traslado correspondiente.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **DECOMISO** en virtud de lo dispuesto en este proveído.

SEGUNDO ORDENAR que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito por el término de tres días, tal como lo expresa el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy
- 9 OCT 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente. Se encuentra pendiente agregar oficio. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2753

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00385-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADO: Ana Cecilia González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

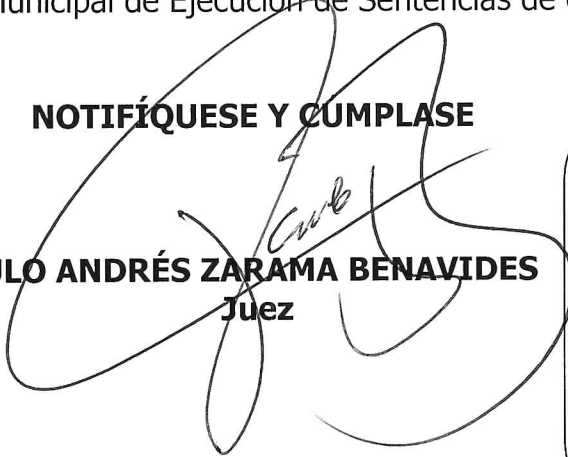
En atención al oficio #08-315 de fecha 25 de septiembre del año que avanza, librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual se remiten copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #370-785602, al igual que el certificado catastral del bien aludido, el auto mediante el cual se corrió traslado al avaluo y la providencia que decretó la terminación por Desistimiento Tácito del proceso radicado bajo la partida #021-2010-00906.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LOS AUTOS y poner en conocimiento de la parte actora, el contenido del oficio #08-315 de fecha 25 de septiembre del año que avanza, librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

En Estado N° 178 de hoy
- 9 OCT 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

48

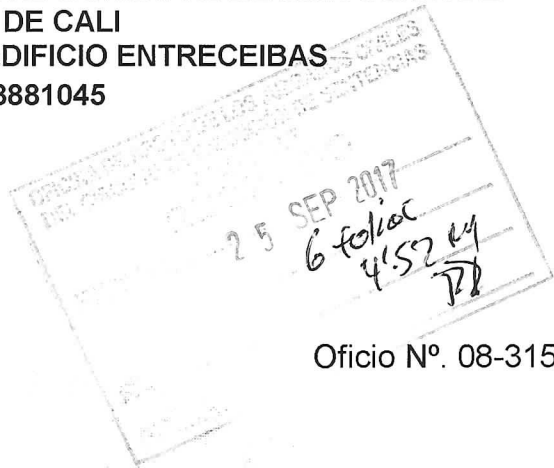
J. J.
J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045

Santiago de Cali, septiembre 25 de 2017



Oficio N°. 08-315

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ.
DEMANDADO: ANA CECILIA GONZALEZ
PROCESO: 021-2010-00906-00

007 - 2010 - 385

En cumplimiento al Auto de Sustanciación del 03 de marzo de 2017, se remite copia de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 370-785602, del 18 de julio del 2011, **CERTIFICADO CATASTRAL N° 42883** con vigencia del 31 de diciembre de 2012 a enero de 2013, **AUTO del 30 de julio de 2013**, donde se corre traslado a la parte ejecutada del **AVALUO**, y **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2802 del 15 de julio de 2016**, por el cual se Declara la Terminación por Desistimiento Tácito del proceso con radicación 021-2010-00906-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo anterior en atención al Oficio N°1002 del 17 de febrero de 2017.

Las copias constan de 5 folios útiles.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (V).

49
43

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CALI

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA
INMOBILIARIA Nos: LOCAL No.MMM-361 P.1º. - 370-785602

RADICACION N° 2010-906

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Demandante: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ

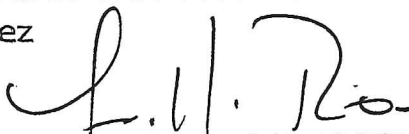
Demandada: ANA CECILIA GONZALEZ DE A

En Santiago de Cali, siendo la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) de hoy DIECIOCHO (18) DE JULIO de 2011 hora y día previamente señalados, dentro del proceso ~~EJECUTIVO CON TITULO~~ **HIPOTECARIO** adelantado por RODRIGO ARCILA contra ANA CECILIA GONZALEZ ANGEL, para llevar a cabo diligencia de SEQUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 370 785602. Para tal fin el suscrito Juez declaró el recinto de su despacho en audiencia pública. En este estado de la diligencia se hace presente la abogada para esta diligencia, la Dra. CLAUDIA BETINA SITU DELLE DONNE, con Tarjeta Profesional No. 66325, del C. S. J., quien es la abogada principal de la parte demandante en este asunto. Como quiera además, que el secuestro designado no se presentó, se procede a nombrar como tal al señor(a) señor(a) GUILLERMO RAMOS MOCQUETTA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.602.099 quien se localiza en Av. 6ª N No. 14N-54 del barrio GRANADA, teléfono N° 311-3284288, de esta ciudad y Aportando Póliza De Cumplimiento No. 420-47-994000010256 del 15 de julio 2011 con una vigencia de Un Año, de la Cía. Aseguradora Solidaria de Colombia quien hallándose presente aceptó este cargo. Acto seguido el despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia, ubicado en la calle 75B No. 20-170; calle 75A No. 20-81; Carrera 20 No. 75A-250 Modulo MMM 361, piso 1 del "Centro Comercial Río Cauca" de esta ciudad. Una vez en este lugar se enteró de esta diligencia al señor (a) AIDA RUBY AGUDELO GALVIS, quien dijo identificarse con la C. C. No. 66.651.894 del Cerrito Valle, quien manifestó tener el encargo de Administradora de este Centro Comercial, y acto seguido permitió el acceso de este despacho al interior del Centro Comercial mencionado. Una vez en este lugar, el despacho constató la desocupación del inmueble en mención, Local 361 y objeto de esta diligencia. Fue así como este juzgador haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 113 y Ss. ORDENÓ EL ALLANAMIENTO del mismo para su identificación. Para tal efecto la parte interesada puso a disposición del despacho los servicios de un profesional de la cerrajería,

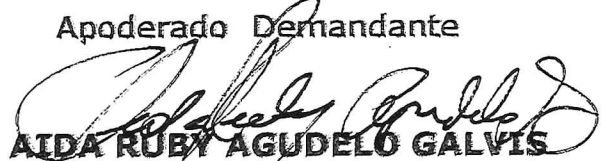
44
50

cuya designación recayó en el nombre del señor JOSÉ HOLMES SOTO, identificado con la CC. No.6.478.132 de Toro (V.). Igualmente este Juzgado solicitó el apoyo de la **Policía Nacional**, para este evento se encargó a la patrulla No.01 de la Estación del Barrio Desepaz, integrada por PT. BORDA RAMIREZ JHON EDISON Y PT. QUICENO GARCÍA JOSÉ EDUER, MOTOCICLETA No. 27-07-02. Una vez abiertas las seguridades de la mentada unidad este despacho ingreso al inmueble. Acto seguido se procede a identificar el **LOCAL No. 361**, con el siguiente resultado: Se trata de una unidad comercial, parte integrante de la Propiedad Horizontal mencionada, construido en paredes de ladrillo y cemento, pisos en tableta cerámica. Techos en losa de concreto en su entrespacio que lo separa del piso 2. Se compone de las siguientes dependencias: Puerta de Ingreso en reja enrollable. Internamente se compone de un salón provisto de su respectiva bodega ubicado en el cielo raso, a la cual se comunica a través de unas gradas metálica ubicada en el fondo del local. Todo el inmueble en buen estado, con servicios públicos de energía únicamente. En cuanto a la alinderación de este local comercial, como quiera que la parte actora anexó con el libelo una copia de la Escritura Pública No. 934, del 18, de marzo del 2008, de la Notaría Trece (13), de este Circulo Notarial, de Compraventa, pues en ella se describe la ubicación de estos inmuebles, antes relacionados, con todos sus linderos. Son estos los que este despacho se ABSTIENE DE TRANSCRIBIR, de conformidad con el artículo 76 del C. P. C. Linderos estos que así considera el juzgado incorporados a esta acta para todos sus efectos legales. Identificado así el inmueble, el Juzgado **LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y HACE ENTREGA DE EL EN FORMA REAL Y MATERIAL**, al señor secuestre quien estando presente **DECLARA RECIBIRLO A ENTERA SATISFACCIÓN**. En este estado de la diligencia se deja constancia que las NUEVAS llaves de la puerta del inmueble, elaboradas por el mentado cerrajero, se entregan al Auxiliar de Justicia. Al señor secuestre se le fijan como gastos por su asistencia a esta diligencia, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00), los cuales son cancelados en el acto por la citada apoderada judicial. Igualmente la apoderada de la parte demandante manifiesta que ha cancelado la suma de Veinte Mil pesos (\$20.000) como gastos de transporte en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se ordena su cierre y la firma de esta acta por todos los que en ella hemos intervinimos.


EDGAR VALDERRAMA VARELA
Juez


GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
Secuestre


Dra. CLAUDIA BETINA SITU DELLE D.
Apoderado Demandante


AIDA RUBY AGUDELO GALVIS
Enterado (a)

51



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

42883

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE					DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				
GONZALEZ ANGELANA CECILIA					31288119				
PREDIO		CODIGO UNICO			DIRECCION				
5122105920901		750010100219900070001900010598			075 A 20 81 M 351 L				
RESOLUCION	VIGENCIA	MES	AÑO	TIPO DE PREDIO	AREA (m2)		AVALUO		
8 27	31/12/2012	01	2013	CONST.	21		12250000		
ESCRITURA	FECHA ESCRITURA		NOTARIA	CIUDAD	FECHA REGISTRO		MATRICULA		
165	05/03/2008 DIA MES AÑO		1	CANDELARIA	05/03/2008 DIA MES AÑO		756502		

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

Cv	Id	Documento	Nombre	Edad
----	----	-----------	--------	------

NOTA: EL CERTIFICADO ES VALIDO PARA PRESENTARLO ANTE EL
JUZGADO

GEORGINA TERESA LOTERO MOLANO
7 de 2013
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

24
13000
días del mes de

de

SV
95

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil trece

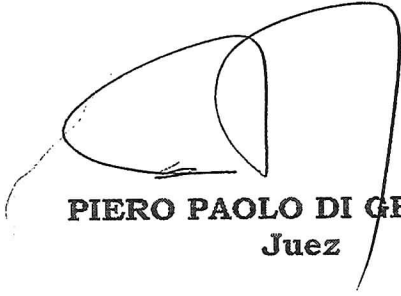
76001 4003 021 2010 00906 00

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 516 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 238, *ejúsdem*.

Dado que el señor Guillermo Ramos Mosquera ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta Seccional Judicial, ordénase al señor Ramos Mosquera que **EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS** proceda a hacer entrega del inmueble embargado y secuestrado en este trámite (el distinguido con el Folio de Matrícula No.370-785602), a Adriana Lucía Aguirre Pabón (quien se ubica en la Carrera 4 # 13-97 oficina 402, teléfono 8963296 / 3113154837), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la especialidad, a quien el Despacho designa como nueva secuestre del inmueble embargado antes mencionado.

Comuníquesele a la secuestre designada lo aquí decidido.

Notifíquese


PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

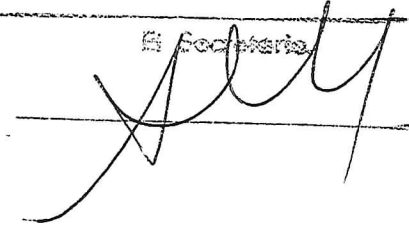
Viviana

NOTIFICACION:

En estado No. 23 se hoy notifique el auto anterior.

Cali, 13-08-2013

El Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2802
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio (15) quince del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 21 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 21-2010-00906-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ contra ANA CECILIA GONZALEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.-

“en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.”

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2807

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y/o
DEMANDADO: Jhon Jaime Gaviría Carabali y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA** apoderado de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA SA.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 138 de hoy
- 9 OCT 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2795

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-0006-00
DEMANDANTE: María Celeny Montoya Serna
DEMANDADO: Municipio de Cali- Secretaría de Vivienda Social
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo despues del Ordinario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

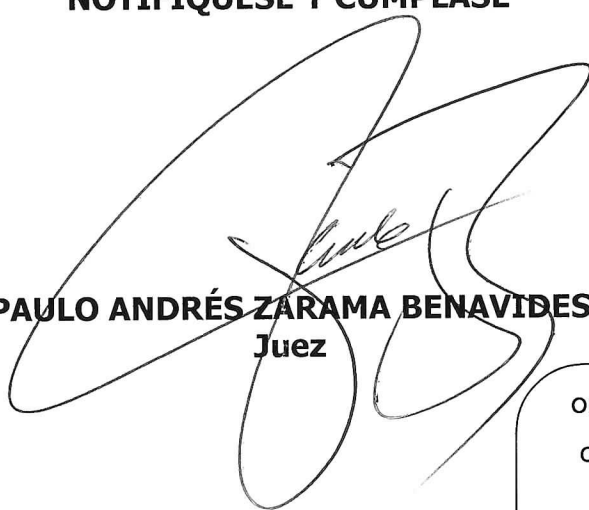
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita que se decrete el secuestro de las mejoras levantadas en terreno ajeno, sin que indique la matrícula inmobiliaria del bien que recae la medida, la cual fue decretada mediante auto 865 del 11 de julio de 2015(sic), se le previene a la peticionaria que revisado el auto en mención no se indica que se haya decretado tal medida, por consiguiente se niega su solicitud de secuestro por improcedente. En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de **SECUESTRO** en virtud de lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy
9 OCT 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folios 288 del presente cuaderno. Sírvese Proveer.

CM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.2798

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-00214-00
DEMANDANTE: Ana María Villegas Ramírez – Cesionaria
DEMANDADO: Trinita Cote Villamizar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., en cumplimiento de lo solicitado por esta instancia en auto anterior allega Certificado de Establecimiento de Comercio, en donde no se evidencia la condición de representante legal del señor Henry Díaz Mancilla, es por ello que se procederá a requerir de nuevo a dicha entidad para que allegue el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna al expediente, el memorial obrante a folio 288 del presente cuaderno, por la razón expuesta en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal señor **HENRY DIAZ MANCILLA** para que en esta oportunidad allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde conste su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 198 de hoy
9 OCT 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

CM
PROFESIONAL UNIVERSITARIO